

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No.848
RADICADO:	0500131100042019-00829-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MÓNICA ÁLZATE RÍOS CC 1.036.396.103 representante legal de la menor de edad J.M.A.
DEMANDADO:	RICARDO JAVIER MIER VARGAS CC 1.082.880.856
DECISIÓN:	REDUCE EMBARGO DEMANDADO.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL ARMADA NACIONAL

Correo: dasleg@armada.mil.co

2. CC ABOGADO – SANTIAGO ANDRÉS GÓMEZ ARTEAGA

Correo: sangoar86@hotmail.com

3. CC ABOGADA - LAURA MARÍA CORREAL ORTEGA

Correo: abcorrealzuluaga@gmail.com

Respetado Señor:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la misma, la cual se transcribe:

<<SEGUNDO: REDUCIR EL EMBARGO antes decretado del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) del total del salario mensual, primas legales, extralegales y bonificaciones, devengadas por el demandado señor RICARDO JAVIER MIER VARGAS, identificado con la CC No. 1.082.880.856, quien labora para la Armada Nacional; embargo que se decretó mediante providencia del 5 de noviembre de 2019, comunicado mediante oficio No. 939 del 5 de noviembre de 2019.

Librese el oficio pertinente comunicando la reducción del embargo y remítase al correo electrónico: dasleg@armada.mil.co. >>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: sangoar86@hotmail.com y abcorrealzuluaga@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No.1443
RADICADO:	0500131100042019-00829-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MÓNICA ÁLZATE RÍOS CC 1.036.396.103 representante legal de la menor de edad J.M.A.
DEMANDADO:	RICARDO JAVIER MIER VARGAS CC 1.082.880.856
DECISIÓN:	REQUIERE PARA ACLARAR PETICIÓN Y REDUCE EMBARGO DEMANDADO.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, abogado SANTIAGO ANDRÉS GÓMEZ ARTEAGA, relacionado con el embargo de la cuenta que el demandado señor RICARDO JAVIER MIER VARGAS posee en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor, el despacho no accederá a dicha petición en esta instancia, toda vez no es clara la petición al no indicar el porcentaje o monto en que se pretende sea embargada tal cuenta, una vez aclarada la solicitud, el despacho procederá a su estudio y procedencia.

Del escrito presentado por la apoderada del demandado, abogada LAURA MARÍA CORREAL ORTEGA, relacionado con la disminución del embargo del 35% al 16.66% del salario del demandado, señor RICARDO JAVIER MIER VARGAS, el despacho accederá a dicha petición, toda vez que dentro del proceso se encuentra demostrado que el demandado señor RICARDO JAVIER MIER VARGAS tiene dos hijos más: SILDANNA MIER BOHÓRQUEZ y SAMUEL RICARDO MIER BOHÓRQUEZ, de 7 y 4 años de edad respectivamente, con la señora LADY KATHERINE BOHÓRQUEZ CIFUENTES; y teniendo en cuenta que a pesar de no ser partes en este proceso debe proteger este despacho los derechos de otros alimentantes de igual envergadura que lo que aquí se solicitan, y en aras a conservar la igualdad y la prevalencia de los derechos fundamentales de los menores de edad de conformidad con lo dispuesto en el art. 1 del C.I.A., el despacho accederá a decretar la reducción del monto embargado sobre el salario del demandado en la cuantía solicitada.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, abogado SANTIAGO ANDRÉS GÓMEZ ARTEAGA, para que aclare la solicitud de medida cautelar solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REDUCIR EL EMBARGO antes decretado del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) del total del salario mensual, primas legales, extralegales y bonificaciones, devengadas por el demandado señor RICARDO JAVIER MIER VARGAS, identificado con la CC No. 1.082.880.856, quien labora para la Armada Nacional; embargo que se decretó mediante providencia del 5 de noviembre de 2019, comunicado mediante oficio No. 939 del 5 de noviembre de 2019.

Líbrese el oficio pertinente comunicando la reducción del embargo y remítase al correo electrónico: dasleg@armada.mil.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c460ddb5a52d5a41b663a27afa4c25148c43974ad9f75f2ff50bd27314d5fe54**

Documento generado en 08/08/2022 07:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>